Reglamento para la Elaboración, Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sílabo

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución…";

QUE, Art. 5 de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes, en sus literales:
a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"
b) "Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades"
g) "Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento"

QUE, el Art. 93 de la LOES, determina: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."

QUE, el Art. 94 de la LOES establece: La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos a fin de que sus resultados, sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.

QUE, el Modelo Genérico para la evaluación de las carreras presenciales y semipresenciales de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, expedido por el CEAACES, en el Criterio Ambiente Institucional, subcriterio Administración, indicador Seguimiento del sílabo y Evidencias, determina que es un documento de políticas y/o normativa para la realización del seguimiento del sílabo por parte de las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera.

QUE, es necesario regular el seguimiento de Programa de Estudios de las Asignaturas en el que predomine la orientación, planificación, seguimiento y evaluación. .

EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL SILABO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CAPITULO I

DEL SILABO, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

Art.1. DEFINICIÓN.- Sílabo es el instrumento de planificación micro-curricular del proceso docente, que cumple la función de guía y orientación pedagógica de los principales aspectos del desarrollo de una asignatura, además establece las responsabilidades del profesor y de los estudiantes en un escenario de contrato mutuo para alcanzar los resultados de aprendizaje al término de una asignatura; el sílabo es un instrumento de uso imperativo en todas las asignaturas del Plan de estudios de las diferentes carreras que ofertan las diferentes Facultades de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art.2. RESPONSABILIDAD.- El sílabo será elaborado por la o el docente de la asignatura. La revisión será responsabilidad de él o la director/a y/o coordinador/a de la carrera.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SÍLABO

Art. 3. La estructura del sílabo tiene las siguientes secciones, las mismas que estarán documentadas en un instructivo:

a) Identificación institucional
b) Descripción de la asignatura
c) Objetivo general de la asignatura
d) Resultados de aprendizaje
e) Metodología
f) Conducta y comportamiento ético
g) Recursos
h) Evaluación
i) Bibliografía (Guía Apa)
j) Programa

CAPÍTULO III

DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS AL SÍLABO

Art. 4. Los lineamientos generales del sílabo deberán aplicarse obligatoriamente en todas las asignaturas del Plan de Estudios de las carreras que ofertan las Facultades.

Art.5. Para la elaboración del sílabo tendrá que basarse obligatoriamente en lo que establece los contenidos mínimos de las asignaturas que constan en el plan de estudios de los proyectos de carreras respectivos.

Art.6. En la programación de los temas y contenidos del sílabo, se deberá considerar el número de horas teóricas, prácticas y trabajo autónomo de acuerdo a lo que se establece en el Reglamento de Régimen Académico. Actividades que deberán ser cumplidas a cabalidad por los docentes y estudiantes.

Art.7. En la primera sesión de clase, se sociabilizará el sílabo con los estudiantes, identificando: contenidos, resultados de aprendizaje, estrategias metodológicas, comportamiento ético, sistema de evaluación del aprendizaje, bibliografía básica y especializada. Además, el sílabo será firmado por el representante estudiantil del curso, para ser entregado a la dirección y/o coordinación de la carrera, hasta cinco días posteriores del inicio de clases.

Art.8. En las carreras de las Facultades de la Universidad, mantendrán un archivo físico y digital de los sílabos de cada uno de los ciclos académicos correspondientes.

Art. 9**.** Los Docentes tendrán la responsabilidad de velar que en el desarrollo de las actividades académicas los estudiantes dispongan del sílabo correspondiente y sea archivado en su portafolio estudiantil y virtual.

CAPITULO IV

DEL SEGUIMIENTO AL SÍLABO

Art. 10. El seguimiento al sílabo tiene la finalidad de mejorar y retroalimentar los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes y profesores durante el proceso académico.

Art. 11. En el seguimiento al sílabo participarán: el director/a y/o coordinador/a de carrera, el o los profesor (es) de la asignatura, el coordinador de asistencia y los estudiantes.

Del Director/a y/o Coordinador/a de la Carrera.

Art.12. El/la director/a y/o Coordinador/a de la Carrera, revisará el sílabo presentado por el docente, de ser necesario sugerirá las correcciones del mismo.

Art.13. El Director/a y/o Coordinador/a de la Carrera, coordinara el seguimiento y evaluación del sílabo y emitirá un informe final al vicedecanato de cada Facultad.

Art.14. Los resultados del seguimiento y evaluación del sílabo serán sociabilizados a docentes y estudiantes de la carrera.

Del Docente

Art.15. El docente de la asignatura, elaborará, sociabilizará y entregará el sílabo en formato impreso y digital a los estudiantes y a la dirección y/o coordinación de carrera. Además subirá los contenidos del sílabo al sistema informático para su seguimiento y evaluación.

Art.16. El docente de la asignatura cumplirá con los contenidos teóricos y prácticos propuestos en los sílabos; y, registrará diariamente en la hoja de control académico o en el sistema informático implementado por la Universidad.

De los estudiantes

Art.17. Obligatoriamente el estudiante deberá llevar en su portafolio estudiantil el sílabo de las asignaturas correspondientes.

Art.18. El estudiante realizará el seguimiento y monitoreo de la ejecución del sílabo de acuerdo a formatos establecidos (Anexo 1).

Del coordinador académico

Art.19. El coordinador académico al finalizar el ciclo, remitirá un informe condensado del avance académico al Director/a y/o Coordinador/a de la Carrera para su evaluación final.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo de cada Facultad.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICA:

Que, **el REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL SILABO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR,** fue analizado, discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 15 de enero del 2015 .

Ab. María Purcachi Barragán
SECRETARIA GENERAL

RECTORADO:

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, REGLAMENTO **PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL SILABO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR,**

Guaranda, 19 de enero 2015

Diomedes Núñez Minaya
RECTOR